

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 0715-2025
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 04 DE
BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 0715 DEL 5 JULIO DE 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ABANDONO DE CANINO
APREHENDIDO”.**

El suscrito Inspector de Policía Urbano, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Ley 1774 de 2016, Ley 2054 de 2020 y demás disposiciones legales que regulen la materia y considerando,

1. Que **La ley 84 de 1989 como primera legislación sobre la materia en Colombia estableció lo siguiente:**

Artículo 1. *A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.*

Parágrafo: *La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.*

Artículo 2. *Las disposiciones de la presente Ley, tienen por objeto:*

- a) *Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;*
 - b) *Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;*
 - c) *Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;*
 - d) *Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;*
 - e) *Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.*
2. Que la Tenencia Responsable de Animales implica el hecho de que quien se denomina propietario o tenedor de un animal de compañía o de producción, asuma la responsabilidad de garantizarle sus necesidades básicas, como la alimentación, la bebida, el techo, el recreo, la libertad de movimiento, la atención médica veterinaria, que va más allá del simple hecho de una purga y un plan sanitario para las enfermedades inmuno prevenibles; también es necesario tener en cuenta la necesidad de controlar su reproducción cuando sea necesario y tomar la decisión de garantizarle una muerte digna sin dolor, cuando el animal por situaciones de salud, vejez y accidentes este sufriendo y no se amerite prolongar su agonía, lo que también implica el disponer de manera adecuada el cadáver del animal como una posible fuente de riesgo biológico.
 3. Que la Tenencia Responsable de mascotas es el conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el dueño de una mascota debe asumir para asegurar el bienestar de esta. La tenencia responsable no es solo satisfacer las necesidades básicas de la mascota, sino que también como lo indica la frase, se es el responsable de todos los actos que ellos realicen, por ejemplo: si se escoge a un perro, se es responsable de que este pueda morder a otros animales o personas, persiga autos, ande suelto en la vía pública, ensucie o destruya propiedad privada, entre otros.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 0715-2025
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

4. Que la Ley 1774 de 2016, además de mantener las competencias en materia de contravenciones contenidas en la Ley 84 de 1989, adiciona al menos cuatro elementos relevantes.

En primer lugar, fueron incorporados como contravenciones de este estatuto los actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, siendo estos sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En segundo orden, se continúa depositando en los alcaldes municipales y en los inspectores de policía la competencia de adelantar el procedimiento administrativo para conocer las contravenciones y se deja por fuera la segunda instancia ante las gobernaciones.

Se insertó la consagración de un mandato de colaboración armónica con estos casos dirigido al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Corporaciones Autónomas Regionales, a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Y finalmente se creó la figura de la aprehensión material preventiva sin orden judicial o administrativa previa cuando se advierta que el animal posiblemente está siendo objeto de maltrato.

5. Que el artículo 2º de la Ley 2054 de 2020 estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. El artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

ARTÍCULO 119. En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.”

6. Que la ley 1801 de 2016 determinó lo siguiente:

“ARTÍCULO 120. ADOPCIÓN O ENTREGA A CUALQUIER TÍTULO. Las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.”

7. Que el 05 de Junio de 2025 el Inspector de Policía Urbano, diligencia acta de aprehensión de un canino en la Manzana 32 Calle 12N Barrio Villa Rosa

“Se atiende requerimiento relacionado con un canino de raza Pitbull en condición de vulnerabilidad”

Se evidencia canino pitbull macho, color blanco, C.C 3/5 , presenta otitis bilateral , no presenta heridas o patologías evidentes.

En la medida que el canino se encuentra en condición de vulnerabilidad es procedente su ingreso a la UBA

8. Que este canino sea trasladado a la Unidad de Bienestar Animal de la ciudad de Bucaramanga con el fin de recibir el debido chequeo médico, valoración y atención.

9. Que en la medida que ya han transcurrido más de 30 días desde la aprehensión material del canino , se hace procedente declarar el abandono de los mismo con base en lo

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 0715-2025
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

dispuesto por el párrafo único del artículo 02 de la ley 2054 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

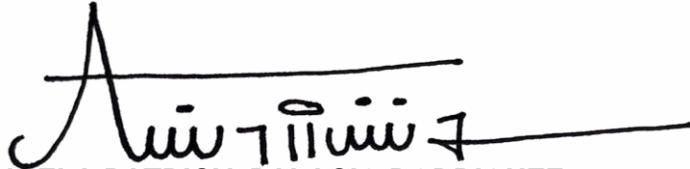
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del canino aprehendido el día 05 de junio del 2025 y dejando a disposición de la Unidad de Bienestar Animal por el Inspector de Policía Protección a la Vida Turno 4 conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad de Bienestar Animal de la Ciudad de Bucaramanga para que adelante los respectivos procedimientos médicos necesarios para el canino aprehendidos el día 05 de junio del 2025 por el Inspector de Policía Protección a la Vida Turno 4, con el fin de que sean puestos en adopción.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA PATRICIA PALACIO RODRIGUEZ

Inspector de Policía Urbano categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 4 (E del 22/06/25 al 13/07/25)

Proyecto: Laura Alejandra Ladino,
Abog. CPS



ACTA DE ATENCIÓN INMEDIATA BIENESTAR ANIMAL

Código: F-SPC-2200-238,37-059

Versión: 5.0

Fecha aprobación: Diciembre-14-2020

Página 1 de 1

Fecha: 05 06 2025 16:50
DÍA MES AÑO HORA

LUGAR DE VISITA O DONDE OCURRIERON LOS HECHOS

Dirección: Manzana 32 calle 12N
Barrio: Villarosa Comuna

PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA/TENEDOR

Nombre y Apellidos: // c.c. //
En calidad de: // Dirección //
Teléfono/Celular // Correo Electrónico: //

TIPO DE PROCEDIMIENTO

La presente diligencia se realiza con base en la Ley 1774 de 2016, Ley 1801 de 2016, Ley 2054 de 2020 y demás normas vigentes y concordantes.

Procedimiento, marque con una x:

TENENCIA
MALTRATO
VULNERABILIDAD

MOTIVO DE LA VISITA

Se atiende requerimiento relacionado con un canino pitbull en condición de vulnerabilidad.

OBSERVACIONES

Se evidencia Canino, pitbull, macho, blanco, CC 315, presenta otitis bilateral, no presenta heridas o patologías evidentes.

MEDIDAS A APLICAR

APRENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA
SEGUIMIENTO
ATENCIÓN EN UBA

COMPROMISOS ADQUIRIDOS, ORDENES EFECTUADAS O RECOMENDACIONES

En la medida que el canino se encuentra en condición de vulnerabilidad es procedente su ingreso a UBA.

TRAMITES A SEGUIR

Remitir canino a UBA.

ANEXOS

INSPECTOR DE POLICÍA

//
PERSONA QUE ATENDIÓ LA VISITA

//
MEDICO VETERINARIO - SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE